



dimas lado endus... 30

SELO QVARTO, VE...
MARAVEDIS, AÑO DE...
SESCIENTOS Y TRE...
Y QVATRO.

Obligación de...

Don Pedro Duque...

Don Luis de Salcedo

Sease como Nos Don Pedro
Duque conde de... y Doña Isabel de
Antuaga, su mujer; y Don Enrique Duque, y
Antuaga, hijos de los dichos...
Todos tres, señores de esta ciudad de Sevilla, en la collar...
de la Manana; estando en la dha. Doña Isabel de Antuaga
en presencia del dho. Don Pedro Duque conde...
y consu... que le pide, mede y conseda para...
tercia en esta escultura; e lo el dho. Rey, y conseda, la dha. licencia
al dha. m. muger segun, y para el efecto, que en la pde, y tanbante, como
de dho. se requiere, que se pda en la dha. y seer pda consedida
y aceptada, el presente escuano p. de ser, y de ella usando, todos tres, Jun
to de mancomun, y apo. de uno y cada uno de nos, y por el todo y uno
lidum renunciando, como expresamente renunciamos de Leyes de duobus
nos de dho. y de la dha. presencia, cobdus de dho. duobus y el vene
fuo de la dho. y de dho. y las demas Leyes fueras y dho. de la
mancomunidad, como en ella se contiene, y otorgamos, y otorgamos en favor del
como señor Don Luis de Salcedo, y Azcona, Arzobispo de esta Ciu. del con
señor de su Magestad, y de dho. que por quanto, lo dho. Don Pedro Du
que conde, es un, convenido y consentido, consu. ex. de hacer, como p. la
presencia, Nos obligamos, a labrar, y fabricar de nuevo, un Retablo de
pedra, siguiendo el que está para la Capilla de nra. Señora de la An
que Lita, en la Sta. Metropolitan, y Patriarcal Iglesia de esta Ciudad;
del tamaño, y como está determinado, y demuestrado, latras, y dho.
que tengo hecho. Lo dho. Don Pedro que está firmado de su ex. y el pre
sente escuano publico; Cuya obra se ha de executar, segun, y conforme de
nuestra, con el remate, de las tres figuras, de fe, esperanza, y charidad; y de
seis muchachos, y asimismo, las quatro figuras, de los rrichos, y todos los adon
ros, y sobrepuestos, de las, y chapiteles, que se manifestan, en dho. traza de
metal, dorado segun, y conforme a los que y tiene, el Retablo, y demas
de lo que manifestado, dha. traza; Nos obligamos, a hacer, la enchapadura; las ne
gradas; y la solería, del pavimento, que van a hacer, en dho. Retablo, y gradas
segun, está en el dho.; Nos obligamos, a hacer, y executar, el enchapado
y el pavimento, del antiguo, que está en dha. Capilla, segun, y como, el
está hecho, y todo, lo referido, que se compone, de Retablo, enchapadura, solería,
entorno, y gradas (que son tres) y la escultura de dho. Retablo, y entorn, que todo
ha de ser, de piedra, correspondiente, a Imitación de la que y tiene, lo que está pu
esto, en el altar de dha. Imagen, esto es, pudiéndose encontrar, en las can
teras de dho. adonde se igual de esta Ciudad, y dho. se encuentran, se ha de hacer

Laquelle quemas a proposito se hallare; Juro, lo emor de vestir, puesto, ven
Estado y colocado, doy dia de la fha. desta escrupuina, enano y medio, cumplido, me
mexo siguientes, por Varon y causa, de Diez mill pesos, cocidos de ocho reales
plata cada uno, a todo costa de piedra, materiales, y manufactura, que sean de paga
ami el dho D. Pedro Duque con sus, en cinco plazos, el primero de tres mill pesos, luego de
contado, para empezar obra; el segundo de tres mill pesos, el tercero de tres mill pesos
mill pesos; el quarto de mill y quinientos dho obra, y lo los pidiere para ello, y el
quinto y ultimo para haber de mill y quinientos pesos, que es el resto para compir
ta el todo, dho dho Diez mill pesos, cocidos de ocho reales. Tales de plata, en que esta su
da, y la cantidad de este dho plazo, no me sea de entregar hasta, que dho obra
se materialada, y Levada, a satisfacion de la dho. y a vista de mis, que declaran
ta hecha y arreglada a la dho. y Dozeno de que se ha hecho mención, que se abra de
mostar; y cumplido, dho plazo, Senor ha de poder, obligar, a el cumplimiento de
ella dho obra; y no fuese executada segun, la tasa y modo de, Senor ha de poder
aparejar de ello, por todo Vigor de Dho. Usando de este remedio, o consentandose
con otro mio, en el caso que pareciere, y lo quemas costare, con lo que vbiere resuelto
Yo dho. D. Pedro Duque, por cuenta, de esta obligacion, y las costas, danos, perju
das y menos Causa que en ello se causaren, lo pagaremos, en la cantidad que
fuere y montare, en esta Ciudad de Sevilla luego, que lo tal, subreda sin agardar
termina ni plero, alguna parte de lo que Senor pueda executar en virtud de esta escrupuina
y el Juicio de declaracion del apoderado de la dho. o de quien se causare, y
de dho. dho. no pueda alegar, engaño, ni error, ni fuerza, ni cantidad, por razon de
ninguna de las dho. cosas, ni en forma alguna, ni en otra manera, alguna
ayuda de costa, carencia de materiales, ni manufactura, ni en otra manera, alguna
cuyo beneficio renunciaremos, y para el cumplimiento de pago, y observancia de
lo que es, es obligamos, Nos los dho. D. Pedro Duque con sus y D. Enrique
Duque y Arceaga, nros. personas y sucesores, e lo la dho. D. Isabel de Arceaga
mis sucesores y sucesores, uno y otro auidos y porades, y damos poder, cumplido,
a las Justicias, y Jueces de la Magestad de que se quisieren partes que sean, antes que
en esta escrupuina fuere representada, y de ella pedido su cumplimiento para que
nos executen con compulsion y apremios, al cumplimiento de pago y observancia
de lo referido por todo remedio, y Vigor de Dho. y a la dho. y como por
sentencia pasada en cosa juzgada renunciaremos, las leyes, fueros, y dho. de
nro. favor y la que de fender y paxivie, lo que se renunciacion es lo la dho.
D. Isabel de Arceaga renuncio, el auxilio, y leyes de los emperadores sus
antecesoros y sucesores, Senatus Consulto, leyes de toro, madre y parida
nuevas constituciones y demas del favor de las mugeres para que no me
valgan en esta Varon por quanto, el presente es un caso publico, me apasivo de
ellas y de su efecto e neperat, de que da fe, y como sabedore, las renun
cio, y por sen, Casada; e lo dho. D. Enrique Duque y Arceaga, mis
nos de venite y mis conanos, aunque mayor de veinte y tres años
prometamos, por Dios nro. Senor, y una Señal de Cruz que hacemos con
los dedos de nra. mano dha. en presencia, del dho. presente escrupuina
publico y testigos de esta Carta de cumplir y hacer por firme, esta escrupu
tura y no se ni desir contra ella, lo la dho. D. Isabel de Arceaga
por Varon de mi Dote, ni herencia, o unas heredades multiplicadas, y para
frenales, ni por otra causa, ni Dho. que me compete porque declara la
hago y otorgo, y lo dho. D. Enrique Duque y Arceaga, mis
voluntades, porque Declaramos, que en otorgamiento, es, en nro. pro
videncia y que contra esta escrupuina y Juramento, no tenemos hecho
ni haremos protesta ni reclamacion, y si alguna vez hubiere hecho o
la hiciere, la rescamos, y damos por ninguna parte que no val
ga, y de este juramento, nos obligamos, a no pedir, absolucion ni rela
vacion ni beneficio de Retencion Insuperquam, año, mis Santo
Padre, su unipicio Delegado ni como fue ni prelado que conforme
a Dho. nos lo pueda y deca Conceder, y se le propio moau, en otra forma

808
Dios si nos. dice en un verso alguna que sea de la
misma que tiene. lo que yo entiendo es el Altorre de
nuestro, que de otro se ha estirado tiempo los años
dios;

De vuestro de arroyo

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Comendador

Amigo

Don Juan de Guzman
Comendador

Don Juan de Guzman
Comendador

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Comendador